



C. Sayonara Jarillo Clavel
Apoderada Legal
Transportación Carretera, S.A. de C.V.



**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE

Asunto: Conclusión del programa de remediación (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0055/01/22

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 11 de enero de 2022, por medio del cual, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **Transportación Carretera, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km. 71+500 de la carretera (1170) Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Puerto Juárez, municipio de Kantunil, Estado de Yucatán**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0055/01/22**.

ANTECEDENTES

1. El **REGULADO**, designó a la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, con vigencia de 10 años.
2. El 24 de junio de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con diésel aplicando el proceso de Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado en un área **267.79 m²** y un volumen de **403.93 m³** de suelo.

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que mediante el escrito sin número recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 11 de enero de 2022 el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO**, mediante la técnica de Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado, registrado con número de bitácora **09/KMA0055/01/22**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la **Unidad de Gestión Industrial**.
- VI. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO**, fue revisada y evaluada por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** resultando lo siguiente:
- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido al iniciar el 21 de septiembre de 2020 y concluir el 20 de marzo de 2021.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** presenta copia de la póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110516279 con vigencia a partir del 13 de mayo de 2020 al 13 de mayo de 2021, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.





- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos donde consta el envío a un centro de acopio de la película de polietileno de alta densidad utilizada en el tratamiento.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** demuestra que el Responsable técnico dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** el **REGULADO** presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS Labs de México S.A. de C.V.



**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020 el **REGULADO** presenta un plano georreferenciado, una cadena de custodia del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 11 de mayo de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020 el **REGULADO** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020 el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 11 de mayo de 2021.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020 el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP´s para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VII. Que durante el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las actividades de limpieza y acondicionamiento del sitio, homogenización-aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación.
- VIII. Que el día 11 de mayo de 2021, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se establecieron 21 puntos de muestreo en la celda de tratamiento y en paredes y fondo de la zona de excavación, se tomaron un total de 24 (veinticuatro) muestras simples incluyendo 03 (tres) duplicados.
- IX. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP´s (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- X. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (**EMA**), con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFFA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).
- XI. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP´s, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.
- XII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **403.93 m³** de suelo contaminado y un área impactada **267.79 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1040/2020** del 24 de junio de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0055/01/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0055/01/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Sayonara Jarillo Clavel** en su carácter de Apoderada Legal del **REGULADO**.



QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. Sayonara Jarillo Clavel** en su carácter de Apoderada Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Director General de Gestión de Procesos Industriales



Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0055/01/22

AMR/KAVM